



**PROCESO LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE**

RADICADO: 2023-00218-00

Al Despacho del señor Juez informándosele que la Operadora de Insolvencia – Claudia Johanna Serrano Duarte- presentó subsanación al trámite liquidatorio dentro del término establecido en el auto que antecede, lo que no ocurrió con la deudora Ana María Portillo Monsalve, quien lo hizo extemporáneo. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de junio de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

Bucaramanga, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

Mediante el auto de fecha 25/05/2023 se inadmitió el trámite de liquidación patrimonial de la referencia para que se subsanaran las falencias allí indicadas. Dicha providencia se notificó por estados el 26/05/2023. Vencido el término concedido para la subsanación, observa el Despacho que sólo dentro del término se recibió respuesta por parte de la Operadora de Insolvencia del Centro de Conciliación, arbitraje y Amigable Composición de la Corporación Colegio Santandereano de Abogados, lo que no ocurrió con la deudora Ana María Portillo Monsalve, quien mediante correos de fecha 06/06/2023 y 08/06/2023, (fecha extemporánea) procedió a aportar fotocopia de la tarjeta profesional.

Ahora bien, a pesar de haberse subsanado en tiempo por parte de la Operadora de Insolvencia, no se respondió con eficacia las órdenes impartidas en el auto de inadmisión. Veamos el porqué:

- De los documentos allegados, sólo reposan las notificaciones a los acreedores (BANCO DE BOGOTÁ, RENAWARE, ALCALDIA DE BUCARAMANGA, GOBERNACIÓN DE SANTANDER, DIAN y UGPP) y que fueron enviadas por correo electrónico el día 14/03/2023; fecha en la cual se les comunicó de la admisión del trámite de negociación de deudas, faltando las demás comunicaciones para conocimiento de las fechas en que se llevarían a cabo las audiencias de negociación de deudas para los días 22/03/2023, 31/03/2023 y 12/04/2023, ésta última, en que se declaró fracasada la negociación de deudas.

Por tal razón, no es de recibo para el Despacho el no haberse aportado todas las constancias de notificación a los acreedores, máxime cuando el acreedor BANCO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA- SANTANDER**
Palacio de Justicia Ofic. 231 - Tel. 6520028 ext. 4011
e-mail: j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

DE BOGOTA, según consta en las actas de Audiencia No 1, 2, 3 y 4, nunca asistió a las citaciones programadas.

- De otra parte, pese a que fue notificada a la deudora y su apoderada, conforme consta en el pantallazo adjunto, no dieron cumplimiento al requerimiento dispuesto dentro del término concedido.

AUTO Y LINK PROCESO RAD 2023-218

Juzgado 01 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
<j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 26/05/2023 10:22 AM

Para: Villamizar Consultores SAS <villamizarconsultores@gmail.com>;anamariaportillo18@hotmail.com <anamariaportillo18@hotmail.com>

CC: CLAUDIA JOHANNA SERRANO DUARTE <operinsolcolabo@gmail.com>

Buenos días, remitimos link del proceso donde tendrá acceso al auto notificado por estados el día de hoy, con la advertencia de que podrá continuar revisando las actuaciones que se surtan en el mismo, igualmente se debe proceder a lo requerido por el despacho. Att. Diana Gómez S- Sustanciadora

[68001400300120230021800](#)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga

Advertencia: El horario hábil de los Despachos Judiciales de esta ciudad corresponde a aquel comprendido entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m. En el caso de recepción de memoriales por fuera de este horario, se entenderá como recibido el día hábil siguiente.

Entonces, al no haberse cumplido en debida forma con el requerimiento ordenado, tal y como se expuso en precedencia, lo conducente es la devolución del presente trámite ante el Centro de Conciliación, arbitraje y Amigable Composición de la Corporación Colegio Santandereano de Abogados, con el fin de que se aplique el respectivo control de legalidad y, de ser del caso, proceda a corregir lo de su cargo frente a lo enrostrado, especialmente, al trámite notificadorio de los acreedores en lo que concierne a las audiencias realizadas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el estudio del presente trámite de liquidación patrimonial de personal natural no comerciante, según lo motivado en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR devolver el presente trámite al **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS,** con el fin de que se aplique el respectivo control de legalidad y, de ser del caso, proceda a



corregir lo de su cargo frente a lo motivado en esta providencia. Por Secretaría procédase de conformidad.

TERCERO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias, sin necesidad de desglose por haberse presentado el trámite liquidatorio digitalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co
Bucaramanga, 27 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bab25d7153ce7cf5b7d490754ca36a7f66c717fd0d0b9aeac0b181bae4e500d**

Documento generado en 26/06/2023 12:43:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>